



ARTÍCULO 20 LEY 1150 DE 2007. CONTRATACIÓN CON RECURSOS DE ORGANISMO INTERNACIONAL

ESTUDIOS PREVIOS

CONTRATO DE OBRA ENTRE EL MUNICIPIO DE PASTO Y DIEGO RAUL PEREZ INSUASTY

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Ley 489 de 1998, presento análisis, estudios y demás documentos relacionados a la celebración del contrato de obra entre el Municipio de Pasto y DIEGO RAUL PEREZ INSUASTY, conforme al Artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, Contratación con recursos de Organismo Internacional, en los siguientes términos:

FECHA: Abril 2023.

1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

El Municipio de Pasto requiere contratar la adquisición de bienes y servicios, con personas naturales y jurídicas privadas y públicas, y la ejecución de obras públicas para el cumplimiento de los objetivos y fines institucionales como entidad del Estado, en el marco de sus competencias constitucionales y legales y de su Plan de Desarrollo.

El mandato constitucional contenido en el artículo 2 consagra como fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"* y que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.

Por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

A su vez el artículo 288 de la norma constitucional, establece las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales que serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Seguidamente el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

A nivel territorial, el Alcalde a nombre del municipio, al tenor de lo dispuesto en el literal b), numeral 3 del artículo 11 de la ley 80 de 1993 es el competente para celebrar convenios y contratos con personas naturales y jurídicas de derecho público, privado, nacional o internacional.



De otro lado que la Constitución Política en su Artículo 365 inciso 1 prescribe: "Los servicios Públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional", el Artículo 366 inciso 2 ibídem reza: "Para tales efectos, en los Planes y Presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación", razón por la cual, la administración tiene como deber mejorar la calidad de los servicios públicos dentro del Municipio, permitiendo así mejorar la calidad de vida de las personas de los sectores beneficiados.

Por su parte el artículo 334 Constitucional dispone que el Estado deberá intervenir de manera especial, y progresiva para que todas las personas, en especial las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos.

Que la Ley 142 de 1994, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 1 determina los servicios públicos domiciliarios y el numeral 14.21 del artículo 14 los define:

"ARTÍCULO 1o. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY. Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de **acueducto, alcantarillado**, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía [fija] pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural*; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley.

(...)

ARTÍCULO 14. DEFINICIONES. Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

14.21. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. <*Ver Notas de Vigencia, en relación con los textos subrayados> Son los **servicios de acueducto, alcantarillado**, aseo, energía eléctrica, **telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural***, y distribución de gas combustible, tal como se definen en este capítulo." (Negrilla fuera de texto)

De igual manera la Ley en mención en su artículo 4 establece la intervención del Estado en los servicios públicos, así:

"ARTÍCULO 2o. INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS. El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365, a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:

- 2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.
- 2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.
- 2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.
- 2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.
- 2.5. Prestación eficiente.
- 2.6. Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante.
- 2.7. Obtención de economías de escala comprobables.
- 2.8. Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.



2.9. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad."

En concordancia con lo anterior, el numeral 5.6 del artículo 5 Ibídem, establece:

"ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

(...)

5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.

(...)"

En armonía con la normatividad expuesta en textos anteriores, la Honorable Corte Constitucional ha definido el derecho al agua como un derecho fundamental, así las cosas, en sentencia T-740 de 2011 expresa que con anterioridad ha expresado la importancia dicho derecho: "esta Corporación en las sentencias T-578 de 1992, T- 140 de 1994 y T- 207 de 1995 en las que manifestó: "el agua constituye fuente de vida y la falta del servicio atenta directamente con el derecho fundamental a la vida de las personas. Así pues, **el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado en tanto que afecte la vida de las personas, salubridad pública o salud, es un derecho constitucional fundamental y como tal debe ser objeto de protección a través de la acción de tutela**". En este mismo sentido, en otra oportunidad, señaló que: Así la falta de prestación [del servicio de acueducto] también está llamada a constituir una posible violación de derecho que tienen todas las personas a vivir una vida digna" (negritas fuera del texto)"; En este orden de ideas, en la sentencia mencionada la Corte Constitucional manifiesta que "el agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación pues se erige como un derecho fundamental y como un servicio público. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficiente y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad".

Que según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a las que se refiere el presente estatuto, previstas en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivadas del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)". En este orden de ideas, es claro que las entidades estatales están facultadas para celebrar el presente contrato de obra regulado por el derecho privado.

Que la Secretaría de Gestión Ambiental Municipal tiene la necesidad y la obligación de cumplir y apoyar con el normal desarrollo de las funciones y objetivos institucionales a su cargo, como lo es la Construcción, mejoramiento y preservación de sistemas de acueducto y alcantarillado del sector rural y suburbano del Municipio de Pasto; esto a fin de mejorar la calidad de vida y ampliar la cobertura de agua potable y saneamiento básico con el objetivo de presentar una estrategia de colaboración en la calidad de agua de acueductos que cuentan con planta de tratamiento de agua potable; lo anterior en coadyuvancia con el Plan de Desarrollo "Pasto la Gran Capital" correspondiente al periodo institucional 2020-2023, dimensión social, programa: "Pasto con agua potable y saneamiento básico accesible, saludable, limpio y justo", subprograma: "agua rural y suburbana (cobertura y calidad)", Vigencia 2023 del Municipio de Pasto, identificado con el número BPIN 2022520010101.



Que la Embajada del Japón en Colombia, realizó convocatoria abierta para Asistencia Financiera No Reembolsable para Proyectos Comunitarios de Seguridad Humana (Proyectos KUSANONE) según el Reglamento Interno de la Embajada del Japón, misma que “ofrece ayuda a organizaciones no gubernamentales o autoridades territoriales (gobernaciones y alcaldías) para solucionar problemas relacionados con la satisfacción de las necesidades humanas básicas fundamentales, en población vulnerable por factores socio-económicos determinables y víctimas del conflicto (desplazados, reinsertados y víctimas de minas antipersonal, entre otros).”¹, dentro de la cual, las áreas prioritarias del proyecto refieren a educación básica, primera infancia, infraestructura básica, formación para el trabajo, servicios básicos de salud, desarrollo agropecuario y bomberos; de igual manera, se dispuso que las líneas principales de apoyo referirían construcción de infraestructura y adquisición de equipos; y las organizaciones elegibles responden a organizaciones comunitarias sin ánimo de lucro que implementen proyectos de desarrollo en el campo comunitario en Colombia, pueden beneficiarse de este esquema de cooperación, con mínimo dos años de experiencia y constitución legal demostrables, y Entidades territoriales (alcaldías, gobernaciones, etc.); y los fondos disponibles responden a un monto máximo para cada proyecto es de 10 millones de yenes (equivalente a un monto alrededor de los 300 millones de pesos colombianos).

Que en virtud a lo anterior, el Municipio de Pasto, presentó un proyecto para la “*Instalación de Plantas de Tratamiento de Agua Potable para 5 Instituciones Educativas Rurales Vulnerables, del Municipio de Pasto, departamento de Nariño*”, el día ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022), proyecto que requeriría del aporte de la Embajada correspondiente a US DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS MDA/CTE (\$ 277.629.096), que correspondían a \$ 73.044 Dólares a la fecha de presentación del proyecto (04 de noviembre de 2022); la finalidad del proyecto versó en impactar a 1.657 estudiantes del sector rural del municipio de Pasto, a fin de que estos puedan acceder a agua potable en cinco (5) instituciones educativas municipales, toda vez que, la comunidad educativa y la comunidad en general del área de Influencia de las Instituciones Educativas no tienen acceso a agua potable, no cuenta con una infraestructura ni equipos en cuanto a potabilización, ni cuentan con recursos o apoyos para solventar esta necesidad. La población estudiantil de las IEM, presentan alto índice de ausentismo por enfermedades relacionadas con el consumo de agua no apta y la calidad nutricional y de vida es muy baja.

Que dentro del presente proyecto, se precisó el impactar en un objetivo general, que responde en brindar agua potable para el beneficio de las comunidades educativas rurales vulnerables, a través de la Instalación cinco (5) plantas de tratamiento de agua potable con un área de trece puntos cinco (13.5 m²), para cada institución educativa rural vulnerable priorizada, municipio de Pasto, departamento de Nariño; esto, mediante la instalación de Plantas de Tratamiento de Agua Potable para 5 Instituciones Educativas Rurales Vulnerables, del Municipio de Pasto, departamento de Nariño, con el objeto de brindar agua potable para el beneficio de las comunidades educativas rurales vulnerables. Al mismo tiempo impactar positivamente en aspectos como la salud y el bienestar de los estudiantes que hacen parte de la población del municipio, al reducir el riesgo por enfermedades gastrointestinales causadas por la calidad del agua, evitando problemas deserción escolar, desnutrición y bajo rendimiento escolar.

Que, dentro del proyecto en mención, se relacionó la financiación de la ejecución mediante recursos de la Embajada del Japón en Colombia (\$ 277.629.096 pesos

¹ Embajada del Japón en Colombia, (febrero 2023). Asistencia Financiera No Reembolsable para Proyectos Comunitarios de Seguridad Humana (Proyectos KUSANONE). Recuperado de: https://www.colombia.emb-japan.go.jp/itpr_es/cooperacionKUSANONE.html



colombianos), que representan el 73,4% del aporte, y del Municipio de Pasto (\$ 100.654.649,33 pesos colombianos), que representan el 26,6% del aporte.

Que una vez la Administración Municipal proyectó la formulación del proyecto, relacionó los siguientes documentos como soportes al formulario de solicitud, que respaldan la ejecución del proyecto referenciado; documentos que constan de: registro fotográfico, mapas y terreno, documentos de la organización de la Entidad solicitante, Certificados Presupuestales y de Sostenibilidad, Planos y Soportes Técnicos, y proyecto de plantas de potabilización.

Que una vez presentado el proyecto referente a "*Instalación de Plantas de Tratamiento de Agua Potable para 5 Instituciones Educativas Rurales Vulnerables, del Municipio de Pasto, departamento de Nariño*", se procedió por parte de la Embajada del Japón en Colombia a la revisión de todos los documentos aportados por parte de la Administración Municipal, el día cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se dictaminó por parte de la Embajada del Japón en Colombia, comunicar a la Alcaldía Municipal de Pasto que fue beneficiaria de la Convocatoria Kusanone 2022; para lo cual, se remite comunicado oficial mediante correo electrónico redactado por parte de la Asesoría de Cooperación de la Embajada del Japón en Colombia, y se invita a la "*Ceremonia de firma Convenio de donación Embajada de Japón*".

Que en razón a lo anterior, el día once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se suscribió el contrato de donación entre la Embajada del Japón en la República de Colombia y la Alcaldía Municipal de Pasto, para el proyecto de Instalación de Plantas de Tratamiento de Agua Potable para 5 Instituciones Educativas en Pasto; el valor que el donante (Embajada del Japón en Colombia) puso a disposición del beneficiario (Alcaldía de Pasto), responde a SETENTA Y TRES MIL SESENTA DÓLARES (\$ 73,060), cantidad equivalente en moneda local a la tasa de la fecha de la suscripción del contrato de donación, que representan (\$ 277.629.096 pesos Colombianos).

Dentro del contrato de donación en mención se establecieron entre otras cosas las siguientes disposiciones:

- a. Proveer al Donante de un recibo oficial por la donación recibida.
- b. Proveer al donante de los documentos relacionados en el proyecto.
- c. Utilizar la donación para la adquisición de los productos y/o servicios necesarios para la ejecución del proyecto.
- d. Proveer al Donante de un informe intermedio que será entregado dentro de seis meses después de la fecha del contrato, un informe de terminación y cualquier otro informe requerido por el donante.
- e. Terminar el proyecto dentro de un año después de la fecha del contrato
- f. Consultar y recibir instrucciones del donante en caso de que el beneficiario desee: (i) modificar la forma en que la donación será gastada con relación al plan original de la solicitud; (ii) modificar el contenido del presente proyecto; (iii) suspender y/o terminar el proyecto; y (iv) extender la fecha de terminación del proyecto.
- g. Mantener por lo menos durante 5 años después de la terminación del proyecto, los documentos contables que verifiquen cómo fue gastada la donación.
- h. Asumir la responsabilidad en caso de fallecimiento, lesiones, enfermedades y cualquier otro daño que afecten a los miembros del beneficiario durante la ejecución del proyecto.
- i. Consultar al Donante a la brevedad de los posibles asuntos que puedan influir en la ejecución del proyecto.



- j. Reconocer que el Donante se reserva el derecho de reclamar el reembolso de una parte o bien de toda la donación, si: (i) parte o toda la donación no ha sido utilizada, cuando el Proyecto sea suspendido o terminado; y (ii) el beneficiario infringe lo establecido en el contrato.
- k. Que el contrato será aplicado e interpretado de acuerdo a las leyes acordadas entre el donante y beneficiario.

Que el día once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se remitió por parte del Primer Secretario, Jefe de la Sección de Cooperación de la Embajada del Japón en Colombia certificación de donación al Municipio de Pasto, dentro de la cual se certifica que el Municipio de Pasto, identificado con NIT No. 891280000-3, es la entidad ejecutora de los recursos donados por el Gobierno del Japón por valor de US 73.060 dólares estadounidenses, para la ejecución del proyecto *“Instalación de Plantas de Tratamiento de Agua Potable para 5 Instituciones Educativas Rurales Vulnerables, del Municipio de Pasto, departamento de Nariño”*.

Que conforme a lo establecido en el artículo 20 de la ley 1150 de 2007, *“Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades”*.

De igual manera, el día once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se presenta por parte del Primer Secretario, Jefe de la Sección de Cooperación de la Embajada del Japón en Colombia, mecanismo de selección de proponentes para la ejecución del *“Instalación de Plantas de Tratamiento de Agua Potable para 5 Instituciones Educativas Rurales Vulnerables, del Municipio de Pasto, departamento de Nariño”*, dentro del cual se pone en conocimiento al alcalde municipal el mecanismo de evaluación empleado por la Embajada del Japón para seleccionar el ejecutor del proyecto en mención, estableciendo que de *“acuerdo a lo establecido en el manual de operación de la Convocatoria para Asistencia Financiera No Reembolsable para Proyectos Comunitarios de Seguridad Humana, mediante la cual la Embajada entrega recursos de Ayuda Oficial al Desarrollo, la organización solicitante del proyecto entrega a la Selección de Cooperación de la Embajada tres cotizaciones para la construcción de la obra, elaboradas por personas naturales y/o jurídicas cuyas características técnicas sean similares, **y el criterio de selección empleado es la propuesta más económica y su contratación es directa.**”* (Subrayado fuera del texto)

Que en cumplimiento con el Reglamento Interno de la Embajada del Japón en Colombia, y siguiendo el procedimiento de selección, el municipio de Pasto en la convocatoria presentó tres (3) cotizaciones para ser evaluadas y revisadas por parte de la Embajada.

Que la Embajada del Japón en Colombia, una vez revisados los documentos de las tres (3) cotizaciones determinó que la oferta más económica corresponde al señor DIEGO RAUL PEREZ INSUASTY.

Que el día once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se presentó por parte de la Alcaldía Municipal oficio de solicitud de pago a la Embajada del Japón en Colombia, por valor de US 73.060 dólares americanos.

Que el día veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), se expide por parte de la Coordinación de Cooperación Bilateral, Dirección de Gestión de Demanda de Cooperación Internacional, constancia de que en el sistema de información de



cooperación internacional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, se encuentra registrado el proyecto de "Instalación de plantas de tratamiento de agua potable para cinco instituciones educativas en Pasto.", con fecha de registro del 29 de noviembre de 2022 y código R-AO-22-4201, con un monto de financiación por parte de la Embajada del Japón en Colombia de USD 73.060,00.

Que conforme certificado de confirmación de recursos, expedido por el Tesorero General del Municipio, mediante Oficio 1063/0079-2023, del 30 de enero de 2023, se certifica que el día 26 de enero de 2023, se evidenció un depósito por valor de \$ 277.629.096 MDA/CTE, en la cuenta corriente No. 106069994692 de Davivienda.

Que, en virtud de lo anterior, la financiación de la convocatoria corresponde de la siguiente manera, lo cual será destinado para la obra:

	FINANCIACIÓN CONTRATO DE OBRA	
	Embajada del Japón en Colombia	Municipio de Pasto
Pesos Colombianos	\$ 277.629.096	\$ 100.654.649,33
Porcentaje	73,4%	26,6%
Total	\$ 378.283.745,33 (100%)	

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría de Gestión Ambiental en su tarea de la planeación y realización de los proyectos que hacen parte del "Mejoramiento cobertura, calidad y continuidad en la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado de los sectores rurales y suburbanos vigencia 2023 del municipio de Pasto", y en cumplimiento de los reglamentos internos de la Embajada del Japón en Colombia, se encuentra la necesidad de contratar al señor DIEGO RAUL PEREZ INSUASTY, quien cumplió con lo requerido por la convocatoria, y cuyo perfil jurídico, técnico y financiero cumple con los objetivos de la Alcaldía de Pasto, para restablecer el servicio de acueducto para llevar a cabo la Instalación de plantas de tratamiento de agua potable para cinco instituciones educativas en Pasto.

2. RADICACIÓN EN EL BANCO DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE PASTO:

Ante el banco de Proyectos del Municipio de Pasto se encuentra radicado y viabilizado el proyecto "MEJORAMIENTO COBERTURA, CALIDAD Y CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES RURALES Y SUBURBANOS VIGENCIA 2023 DEL MUNICIPIO DE PASTO" identificado con código BPIN 2022520010101 de 28 de diciembre de 2022.

3. OBJETO Y CONDICIONES DEL CONTRATO:

3.1 OBJETO: El contratista se compromete con el municipio de Pasto a la ejecución de la obra "Instalación de Planta de Tratamiento de Agua Potable para cinco (5) Instituciones Educativas, del municipio de Pasto, departamento de Nariño". Esto, de acuerdo con la solicitud expresa del Gobierno del Japón y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, documentos que hacen parte integral del presente contrato, por el sistema de precio global único, de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas entregadas al CONTRATISTA por la Secretaría de Gestión Ambiental de la Alcaldía Municipal de Pasto (SGA-CD-009).



3.1.1. ALCANCE DEL OBJETO:

Instalación de Plantas de Tratamiento de Agua Potable para 5 Instituciones Educativas Rurales Vulnerables, del Municipio de Pasto, departamento de Nariño, con el objeto de brindar agua potable para el beneficio de las comunidades educativas rurales vulnerables. Al mismo tiempo impactar positivamente en aspectos como la salud y el bienestar de los estudiantes que hacen parte de la población del municipio, al reducir el riesgo por enfermedades gastrointestinales causadas por la calidad del agua, evitando problemas deserción escolar, desnutrición y bajo rendimiento escolar. Con los recursos obtenidos en la convocatoria para la Asistencia Financiera No-reembolsable para Proyectos Comunitarios de Seguridad Humana del Japón (KUSANONE) y recursos aportados por el Municipio de Pasto a través de la Secretaría de Gestión Ambiental.

Las diferentes instituciones educativas beneficiarias son:

- I.E.M. Francisco de la Villota, sede integrada
- I.E.M. Marco Fidel Suarez
- I.E.M. Cristo Rey
- I.E.M. La Victoria
- I.E.M. San Francisco de Asís – Corregimiento Santa Bárbara

Obras a realizar:

- a) Construir la caseta para la instalación de 5 plantas de tratamiento de agua potable, en las cinco (5) instituciones educativas rurales, municipio de Pasto.
- b) Instalar de cinco (5) plantas de tratamiento de agua potable, en las cinco (5) instituciones educativas rurales, municipio de Pasto.
- c) Impactar positivamente en aspectos como la salud y el bienestar de los estudiantes que hacen parte de la población del municipio Pasto, al reducir el riesgo por enfermedades gastrointestinales causadas por la calidad del agua.

3.2.- CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Código UNSPSC: 81101500
Clase: ingeniería civil y arquitectura

GRUPO	F. Servicios
SEGMENTOS	81. Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología
FAMILIA	10. Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura
CLASE	15. ingeniería civil y arquitectura
CODIGO.	81101500
83101500	ingeniería civil y arquitectura

3.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATO: En desarrollo del Contrato las partes asumen los siguientes compromisos:

3.3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

En virtud del contrato a celebrar **DIEGO RAUL PEREZ INSUASTY** adquiere los siguientes compromisos:

3.3.1.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:



1. Instalación de Plantas de Tratamiento de Agua Potable para 5 Instituciones Educativas Rurales Vulnerables, del Municipio de Pasto, departamento de Nariño, con el objeto de brindar agua potable para el beneficio de las comunidades educativas rurales vulnerables. Al mismo tiempo impactar positivamente en aspectos como la salud y el bienestar de los estudiantes que hacen parte de la población del municipio, al reducir el riesgo por enfermedades gastrointestinales causadas por la calidad del agua, evitando problemas deserción escolar, desnutrición y bajo rendimiento escolar. Con los recursos obtenidos en la convocatoria para la Asistencia Financiera No-reembolsable para Proyectos Comunitarios de Seguridad Humana del Japón (KUSANONE) y recursos aportados por el Municipio de Pasto a través de la Secretaria de Gestión Ambiental.

Las diferentes instituciones educativas beneficiarias son:

- I.E.M. Francisco de la Villota, sede integrada
- I.E.M. Marco Fidel Suarez
- I.E.M. Cristo Rey
- I.E.M. La Victoria
- I.E.M. San Francisco de Asís – Corregimiento Santa Bárbara

Obras a realizar:

- a) Construir la caseta para la instalación de 5 plantas de tratamiento de agua potable, en las cinco (5) instituciones educativas rurales, municipio de Pasto.
 - b) Instalar de cinco (5) plantas de tratamiento de agua potable, en las cinco (5) instituciones educativas rurales, municipio de Pasto.
 - c) Impactar positivamente en aspectos como la salud y el bienestar de los estudiantes que hacen parte de la población del municipio Pasto, al reducir el riesgo por enfermedades gastrointestinales causadas por la calidad del agua.
2. Cumplir con el objeto contractual aplicando su experticia y conocimiento acorde con las especificaciones técnicas contenidas en los documentos contractuales.
 3. Cumplir con todos los requerimientos de perfeccionamiento y legalización y ejecución del contrato.
 4. Preparar, implementar y mantener un sistema de aseguramiento de la calidad de las obras.
 5. Suscribir acta de inicio del contrato. Adquirir pleno conocimiento del objetivo del contrato, en especial, fecha de iniciación, terminación, obligaciones, forma de pago y garantías.
 6. Cumplir con todas las obligaciones contractuales.
 7. Dar cumplimiento a las directrices impartidas por el SUPERVISOR y el INTERVENTOR del contrato.
 8. Cumplir con las normas de higiene y seguridad industrial de todo el personal que tenga acceso a la obra en forma permanente o temporal.
 9. Revisar permanentemente la vigencia del contrato y de los amparos de la garantía.
 10. Tener contacto constante y directo con las partes del contrato.
 11. Suministrar al SUPERVISOR y al INTERVENTOR toda la información que requiera para el ejercicio oportuno de su gestión.
 12. Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato.



13. Contar con el personal idóneo y capacitado para cada etapa planteada en el presente documento.
14. Atender las solicitudes y requerimientos por parte de la Interventoría del contrato dentro de los alcances del presente proceso.
15. Informar a la interventoría del contrato y al supervisor ante cualquier anomalía durante el desarrollo del contrato que ponga en riesgo el tiempo, alcance o calidad de los productos esperados.
16. Elaborar y presentar de manera oportuna las correspondientes facturas y/o cuentas de cobro de los servicios prestados.
17. El contratista deberá contar con domicilio en la ciudad de Pasto o en su defecto acreditar la permanencia de un profesional al cargo en el Municipio de Pasto para la realización de las actividades contempladas en el contrato.
18. Para realizar el trámite de pagos parciales y finales el contratista deberá presentar a la interventoría el informe de avance de ejecución de obra y los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscales del personal destinado a la obra.
19. Presentar un informe mensual de avance de obra y de diseño, con sus respectivos soportes.
20. Presentar informes y/o productos de acuerdo al cronograma y solicitud de la interventoría y supervisión del contrato.
21. El contratista deberá acreditar que se encuentra a Paz y Salvo con el Municipio, para lo cual deberá aportar el correspondiente certificado "paz y salvo Municipal". deberá presentarlo para la suscripción del acta de inicio.
En caso de que no se encuentre registrado en la base de datos de la Alcaldía deberá realizar el siguiente trámite:
Para ingresar su identificación en nuestra base de datos, deberá enviar por correo electrónico sistemas@haciendapasto.gov.co la siguiente documentación:
Persona Natural: Documento de identificación Escaneado, Dirección de residencia, Teléfono fijo o móvil, Correo electrónico.
Persona Jurídica: Registro Único Tributario (RUT) escaneado.
22. Las demás que se requieran para el correcto desarrollo de este contrato.

3.3.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Garantizar la calidad de los materiales utilizados en la obra, según Normas RAS (resolución 330 de 2017).
2. Realizar por su cuenta y riesgo todos los ensayos de laboratorio y demás pruebas que se solicitan para verificar la calidad de los materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obras.
3. Suministrar y mantener durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, personal profesional y técnico calificado para desarrollar las actividades propias de la obra.
4. Disponer en la obra un director de profesión ingeniero civil y/o ingeniero ambiental y sanitario y/o Ingeniero Sanitario, con una dedicación de 50% en obra; que cuente con la experiencia relacionada al objeto contractual y él cual debe ser avalado por la interventoría.
5. Disponer en obra un residente de profesión ingeniero civil y/o ingeniero ambiental y sanitario y/o Ingeniero Sanitario, con una dedicación de 100% en obra; que cuente con la experiencia relacionada al objeto contractual y él cual debe ser avalado por la interventoría.
6. Cumplir con los resultados esperados para cumplir con la propuesta ganadora de la convocatoria KUSANONE, la cual tiene como meta, la INSTALACIÓN DE



PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA 5 INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES VULNERABLES.

7. Elaborar los planos record de obra los cuales deberán ser entregados al Municipio con el visto bueno del interventor, en medio impreso y magnético.
8. Mantener en obra los frentes necesarios para el avance de la obra teniendo en cuenta que son varios corregimientos y veredas.
9. Realizar y Asistir a reuniones y comités que se requieran para analizar el estado de avance de ejecución del contrato, constatar las dificultades que se presenten y acordar los correctivos necesarios. Se deberá levantar acta de cada una de estas reuniones las cuales deberán estar suscrita por el contratista, el interventor y el supervisor.
10. Para adelantar el trámite y aprobación de los análisis de precios unitarios, el contratista deberá presentar a la interventoría y a la supervisión 2 facturas que serán contrastadas con una factura del municipio.
11. Las cantidades de obra deben ser de igual manera aprobadas por la interventoría y la supervisión.
12. Colocar una valla de información cuyo costo será a cargo del contratista la cual deberá instalarse de conformidad con los lineamientos entregados por la supervisión.
13. Colocar y mantener la señalización requerida en la obra la cual garantice seguridad e iluminación para el personal y transeúntes.
14. Hacer entrega a la interventoría y supervisión del plan de calidad de obra y plan de manejo ambiental para ser aprobados y garantizar durante todo el contrato su cumplimiento.
15. Suministrar e instalar placa de reconocimiento a la cooperación del donante KUSANONANE de la Embajada del Japón.

3.3.2.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

En virtud del contrato a celebrar **EL MUNICIPIO** adquiere los siguientes compromisos:

1. Entregar al Contratista la información que éste requiera para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas a ejecutar, así como los demás requeridos en el desarrollo del contrato.
2. Aprobar la garantía única aportada por el contratista, la cual debe contener los requisitos exigidos por la Entidad en cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente contrato.
3. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley.
4. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma de pago establecida en la minuta del contrato.
5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
6. Ejercer a través de la Secretaría de Gestión Ambiental el debido control y supervisión del contrato a ejecutar.

3.4. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de ejecución. El contrato tendrá vigencia durante el plazo de ejecución y seis (06) meses más, previstos para su liquidación. El Contrato podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes para lo cual se firmará Otro Si modificatorio, cuando lo consideren adecuado para la



ejecución de las actividades pactadas, o necesario, atendiendo a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor o el establecimiento de actividades adicionales mutuamente acordadas.

3.5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El lugar de ejecución del contrato será el municipio de Pasto, más concretamente en las siguientes Instituciones Educativas Municipales:

- Institución Educativa Municipal Francisco de la Villota, sede integrada
- Institución Educativa Municipal Marco Fidel Suarez
- Institución Educativa Municipal Cristo Rey
- Institución Educativa Municipal La Victoria
- Institución Educativa Municipal San Francisco de Asís – Corregimiento Santa Bárbara.

3.6. SUPERVISION E INTERVENTORÍA: La interventoría del contrato será ejercida por un profesional externo a la secretaría, escogido a través de un proceso de contratación. La interventoría deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, y vigilará el desarrollo del objeto del contrato, quien también deberá suscribir el acta de inicio, previa verificación de los requisitos para la ejecución del contrato, certificará cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista y proyectará la respectiva liquidación del contrato.

Sin perjuicio de la interventoría que se realice al contrato, se realizará la supervisión por parte del Subsecretario de Gestión Ambiental Rural o quien se designe por escrito, quienes en conjunto deberán controlar su correcta ejecución y cumplimiento y vigilarán el desarrollo del objeto del contrato.

3.7. NATURALEZA DEL CONTRATO Y AUTONOMÍA: Cada una de las partes cumplirá los compromisos y obligaciones de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor su propio personal, sin que haya subordinación jurídica alguna entre ellas, sus colaboradores y dependientes, de forma tal que no haya lugar al establecimiento de vínculo laboral alguno y por tanto, conceptos tales como honorarios, salarios, prestaciones sociales, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, etc., que sobrevengan por causa o con ocasión del cumplimiento del presente convenio serán asumidos exclusivamente por la parte a la cual corresponda.

3.8. RELACIÓN LABORAL: Este convenio en ningún caso genera relación laboral entre **DIEGO RAUL PEREZ INSUASTY** y **EL MUNICIPIO DE PASTO**, como quiera que éste se evalúa a través de cumplimiento de metas, finalidades y resultados ligados a su objeto y se ejecuta bajo su exclusiva responsabilidad, con autonomía y sin subordinación.

3.9. ACTO ADMINISTRATIVO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el contrato que se llegue a realizar como producto del presente Estudio Previo, REQUIERE DE ACTO ADMINISTRATIVO que justifique la contratación directa.

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS. MODALIDAD:

4.1. MODALIDAD: Contratación Directa.



4.2. TIPO DE CONTRATO: Contrato de obra

4.3. JUSTIFICACIÓN: El presente contrato de obra de en virtud al Artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 que reza: "Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades." (Subrayado y en negrilla fuera del texto); y conforme el Reglamento Interno de la Embajada del Japón en Colombia, la presente contratación se celebrará según la modalidad de Contratación Directa.

El futuro contratista certifica que cumple con los criterios de selección a fin de contratar con la administración, aportando la documentación correspondiente para certificar la capacidad jurídica, así como la documentación legal necesaria para constatar la idoneidad.

5. VALOR DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

5.1. ANÁLISIS ECONÓMICO

El presupuesto estimado se hizo al momento de desarrollar el proyecto de inversión ante la Embajada de Japón en Colombia, dentro del cual se refirió el presupuesto y cantidades de obra y la financiación de la misma por parte de la Embajada del Japón y el Municipio de Pasto, encontrándose lo siguiente:

El Municipio de Pasto el día ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022), presentó solicitud y propuesta de inversión dentro del proyecto denominado "Instalación de Planta de Tratamiento de Agua Potable para cinco (5) Instituciones Educativas, del municipio de Pasto, departamento de Nariño", dentro del cual se presentaron 3 cotizaciones para la construcción de la obra, elaboradas por personas naturales y/o jurídicas cuyas características técnicas fuesen similares.

En ese sentido, y conforme a lo establecido en el manual de operación de la Convocatoria para Asistencia Financiera No Reembolsable para Proyectos Comunitarios de Seguridad Humana, el criterio de selección empleado es la propuesta más económica y su contratación es directa. Esto se sustenta en razón a lo establecido en el artículo 20 de la ley 1150 de 2007, que establece que los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades, en razón a lo cual la forma de contratación será directa.

5.2. PRESUPUESTO

	PROCESO INFRAESTRUCTURA			
	NOMBRE DEL FORMATO			
	PRESUPUESTO			
	VIGENCIA 20-Oct-17	VERSIÓN 02	CÓDIGO IN-F-016	CONSECUTIVO
OBJETO:	INSTALACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA 5 INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES, DEL MUNICIPIO DE PASTO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO			



FECHA:		mar-23		
Código	Descripción	Vr. Unitario	Cantidad	Vr. Parcial
1	PRELIMINARES	\$ 2.560.960		\$ 2.560.960
	MATERIALES	\$ 1.590.232	1	\$ 1.590.232
	MANO DE OBRA	\$ 745.219	1	\$ 745.219
	TRANSPORTE	\$ 181.445	1	\$ 181.445
	EQUIPO	\$ 44.065	1	\$ 44.065
2	INSTALACIONES SANITARIAS	\$ 5.835.464		\$ 5.835.464
	MATERIALES	\$ 3.623.540	1	\$ 3.623.540
	MANO DE OBRA	\$ 1.698.073	1	\$ 1.698.073
	TRANSPORTE	\$ 413.444	1	\$ 413.444
	EQUIPO	\$ 100.408	1	\$ 100.408
3	INSTALACIONES HIDRAULICAS EXTERNAS	\$ 8.621.742		\$ 8.621.742
	MATERIALES	\$ 5.353.683	1	\$ 5.353.683
	MANO DE OBRA	\$ 2.508.857	1	\$ 2.508.857
	TRANSPORTE	\$ 610.852	1	\$ 610.852
	EQUIPO	\$ 148.350	1	\$ 148.350
4	CONSTRUCCION DE PLACA DE PISO E=0.1M Y PEDESTALES E=0.2M	\$ 22.012.376		\$ 22.012.376
	MATERIALES	\$ 13.668.616	1	\$ 13.668.616
	MANO DE OBRA	\$ 6.405.423	1	\$ 6.405.423
	TRANSPORTE	\$ 1.559.581	1	\$ 1.559.581
	EQUIPO	\$ 378.755	1	\$ 378.755
5	INSTALACIONES ELECTRICAS	\$ 7.752.046		\$ 7.752.046
	MATERIALES	\$ 4.813.644	1	\$ 4.813.644
	MANO DE OBRA	\$ 2.255.783	1	\$ 2.255.783
	TRANSPORTE	\$ 549.234	1	\$ 549.234
	EQUIPO	\$ 133.385	1	\$ 133.385
6	ESTRUCTURA METALICA Y CUBIERTA	\$ 44.245.867		\$ 44.245.867
	MATERIALES	\$ 26.544.374	1	\$ 26.544.374
	MANO DE OBRA	\$ 13.800.000	1	\$ 13.800.000
	TRANSPORTE	\$ 3.139.132	1	\$ 3.139.132
	EQUIPO	\$ 762.361	1	\$ 762.361
7	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE 0.8LTS	\$ 224.208.000		\$ 224.208.000
	MATERIALES	\$ 143.316.000	1	\$ 143.316.000
	MANO DE OBRA	\$ 62.100.000	1	\$ 62.100.000
	TRANSPORTE	\$ 15.120.000	1	\$ 15.120.000
	EQUIPO	\$ 3.672.000	1	\$ 3.672.000

Costo Directo		\$ 315.236.454
Costo indirecto	20,00%	\$ 63.047.291
COSTO TOTAL		\$ 378.283.745



5.3 IDONEIDAD DE LA PERSONA QUE ESTAN EN CONDICIONES DE DESARROLLAR EL OBJETO DEL CONTRATO:

De conformidad con los criterios de selección de la Embajada del Japón en Colombia, el señor DIEGO RAUL PEREZ INSUASTY cumple con lo requerido, y en adición a ello es la oferta más económica.

Considerando que el municipio de Pasto actualmente ejecuta labores Instalación de Planta de Tratamiento de Agua Potable para cinco (5) Instituciones Educativas, del municipio de Pasto, departamento de Nariño, se ve conveniente que estas labores sean ejecutadas por personal idóneo.

Que según la Evaluación Técnica, Jurídica y Financiera, llevada a cabo por parte de la Secretaria de Gestión Ambiental, el señor DIEGO RAUL PEREZ INSUASTY, cumple con los criterios de selección.

El ejecutor ha demostrado idoneidad comprobada en la evaluación de experiencia, jurídica y financiera, realizada por parte del Subsecretario de Gestión Ambiental Rural, al señor DIEGO RAUL PEREZ INSUASTY, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.753.044 expedida en Pasto (N), quien ha demostrado legitimidad para adelantar las labores presentadas en el presente proyecto y posee la experticia en las labores a ejecutar y el conocimiento de la zona.

Adicionalmente el contratista ha desarrollado actividades similares y de mayor magnitud en contratos semejantes, respecto a las actividades a contratar para la construcción en el servicio de acueducto para el Encano Centro Corregimiento del Encano.

El contratista ha presentado como soporte de experiencia técnica la relación de los siguientes contratos de obra ejecutados y terminados:

Año	No. Contrato	Objeto	Valor	Contratante
2013	18068	Construir una batería sanitaria adecuada para personas en estado de discapacidad, en la zona de taxis del Edificio Terminal de Transportes de Pasto – Propiedad Horizontal, junto a las ya existentes. Además de la remodelación de las baterías sanitarias ubicadas en las oficinas de Administracion entre la Secretaría de Gerencia y la Oficina de Administración de Sistemas.	\$15.970.532	Terminas de Transportes de Pasto S.A
2016	002-2015	Optimización Tanque Desarenador Acueducto	\$20.591.166	Municipio de Ospina (Nariño)



		Casco Urbano del Municipio de Ospina.		
2021	GNIP 082-2021	Optimización de acueductos veredales mediante el suministro e instalación de montaje de sistemas de desinfección por cloro para los acueductos veredales de San Germán, La Victoria, Cocha del CID y San Nicolás en el la Municipio de Guaitarilla.	\$25.313.210	Alcaldía Municipal de Guaitarilla
2022	S/N (07/03/2022)	Construcción Áreas Físicas, suministro y montaje de 5 Plantas Potabilizadoras de agua discriminadas así: I.E San Francisco, I.E Arturo Sanchez y la I.E El Empalme sede primaria y sede secundaria del Municipio de Ipiales; y el Geriátrico Juan Pablo II del Municipio del Tambo – Departamento de Nariño.	\$406.089.450	Pure Water

Por lo anteriormente expuesto es procedente adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de CONTRATACION DIRECTA para ejecutar el CONTRATO cuyo objeto es: *“Instalación de Planta de Tratamiento de Agua Potable para cinco (5) Instituciones Educativas, del municipio de Pasto, departamento de Nariño. Esto, de acuerdo con la solicitud expresa del Gobierno del Japón y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, documentos que hacen parte integral del presente contrato, por el sistema de precio global único, de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas entregadas al CONTRATISTA por la Secretaría de Gestión Ambiental de la Alcaldía Municipal de Pasto”.*

5.4 VALOR DEL CONTRATO: Para el desarrollo del proyecto que es objeto del presente contrato, se estima un presupuesto por la suma de: **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TRENTA Y TRES CENTAVOS MDA/CTE (\$ 378.283.745,33)**, financiado de la siguiente manera:

	FINANCIACIÓN	
	Embajada del Japón en Colombia	Municipio de Pasto
Pesos Colombianos	\$ 277.629.096	\$ 100.654.649,33
Porcentaje	73,4%	26,6%
Total	\$ 378.283.745,33 (100%)	

4.5 FORMA DE DESEMBOLSO DE APORTES:

4.5.1 ANTICIPO:



La Entidad entregará un anticipo del CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del contrato.

La Entidad entregará el Anticipo bajo las siguientes condiciones:

El Anticipo se tramitará previa firma del contrato, aprobación de garantías y cumplimiento de requisitos de legalización y trámites administrativos exigidos por la Entidad.

El inicio del contrato o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas, en ningún caso, a la entrega del Anticipo.

La Entidad, a través de la supervisión, revisará y aprobará los programas de inversión del Anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de Anticipo, el contratista constituirá una cuenta bancaria a nombre del objeto del contrato, la cual será vigilada por el supervisor. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el Anticipo podrá ser utilizado sin la autorización expresa y escrita del supervisor, quien velará así porque todo desembolso del Anticipo corresponda a una inversión del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del Anticipo aprobado por el supervisor. El costo de la comisión bancaria será asumido directamente por el contratista. El contratista presentará la respectiva certificación de la cuenta bancaria a nombre del objeto del contrato.

Los rendimientos financieros que genere el Anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del Anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del contratista. Es responsabilidad de la supervisión verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de invertirse la totalidad de los recursos del anticipo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del Anticipo, el contratista autoriza expresamente a la entidad bancaria, consignar el valor de estos en la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del Contrato, el nombre del contratista y el concepto de la consignación especificando el valor tanto de los rendimientos como del saldo de capital.

El contratista presentará una certificación expedida por la entidad bancaria con la información necesaria sobre la cuenta para el giro del Anticipo.

Para la buena administración del Anticipo se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- La cuenta bancaria debe ser aperturada en una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- La cuenta bancaria debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de Anticipo.
- Los recursos del Anticipo depositados en la cuenta bancaria deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el supervisor.



- Tanto los rendimientos que genere la cuenta de Anticipo, como los excedentes de esta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente instructivo, lo cual debe ser verificado por el supervisor.
- La Entidad remitirá a la entidad bancaria el plan de inversión del Anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como supervisor. Así mismo, la Entidad informará al banco sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.

Parágrafo. Amortización del anticipo.

El valor del anticipo será amortizado con cada cuenta correspondiente a las actas parciales ejecutadas, en un porcentaje igual al entregado a título de anticipo que, en ningún caso se considera pago, y hasta que se haya descontado la totalidad del porcentaje del anticipo.

4.5.2. FORMA DE PAGO.

La Entidad pagará al contratista el valor del contrato en pagos parciales en Pesos Colombianos, de acuerdo con la ejecución del contrato hasta el noventa y cinco por ciento (95 %) de su monto. El cinco por ciento (5 %) restante se pagará una vez finalizada la ejecución del contrato.

Para cada pago, el contratista deberá acreditar los comprobantes de cancelación de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones y parafiscales, a que haya lugar, de conformidad a lo previsto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

4.6. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente Contrato de Obra se soporta en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP No.	Fecha	Cuenta	Denominación	Valor	Valor a afectar
2023001836	21/03/2023	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales / Nivel Central / Icd / MEJORAMIENTO COBERTURA, CALIDAD Y CONTINUIDAD EN LA PRESTACI / VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO / VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Acceso de la poblacion a los servicios de agua potab	\$ 100.654.649,33	\$ 100.654.649,33
2023001836	21/03/2023	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales / Nivel Central / Donaciones / MEJORAMIENTO COBERTURA, CALIDAD Y CONTINUIDAD EN LA PRESTACI / VIVIENDA, CIUDAD Y TERRIT ORIO / VIVIENDA, CIUDAD Y TERRIT ORIO ACCESO DE LA POB LACIONAL OS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAM IEN	\$ 277.629.096,00	\$ 277.629.096,00



Total a afectar

\$ 378.283.745,33

5. LOS CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN.

5.1. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

Que el día once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se remitió por parte del Primer Secretario, Jefe de la Sección de Cooperación de la Embajada del Japón en Colombia certificación de donación al Municipio de Pasto, dentro de la cual se certifica que el Municipio de Pasto, identificado con NIT No. 891280000-3, es la entidad ejecutora de los recursos donados por el Gobierno del Japón por valor de US 73.060 dólares estadounidenses, para la ejecución del proyecto "Instalación de Plantas de Tratamiento de Agua Potable para 5 Instituciones Educativas Rurales Vulnerables, del Municipio de Pasto, departamento de Nariño".

Que conforme a lo establecido en el artículo 20 de la ley 1150 de 2007, "Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades".

De igual manera, el día once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se presenta por parte del Primer Secretario, Jefe de la Sección de Cooperación de la Embajada del Japón en Colombia, mecanismo de selección de proponentes para la ejecución del "Instalación de Plantas de Tratamiento de Agua Potable para 5 Instituciones Educativas Rurales Vulnerables, del Municipio de Pasto, departamento de Nariño", dentro del cual se pone en conocimiento al alcalde municipal el mecanismo de evaluación empleado por la Embajada del Japón para seleccionar el ejecutor del proyecto en mención, estableciendo que de "acuerdo a lo establecido en el manual de operación de la Convocatoria para Asistencia Financiera No Reembolsable para Proyectos Comunitarios de Seguridad Humana, mediante la cual la Embajada entrega recursos de Ayuda Oficial al Desarrollo, la organización solicitante del proyecto entrega a la Selección de Cooperación de la Embajada tres cotizaciones para la construcción de la obra, elaboradas por personas naturales y/o jurídicas cuyas características técnicas sean similares, **y el criterio de selección empleado es la propuesta más económica y su contratación es directa.**" (Subrayado fuera del texto)

Que en cumplimiento con el Reglamento Interno de la Embajada del Japón en Colombia, y siguiendo el procedimiento de selección, el municipio de Pasto en la convocatoria presentó tres (3) cotizaciones para ser evaluadas y revisadas por parte de la Embajada.

Que la Embajada del Japón en Colombia, una vez revisados los documentos de las tres (3) cotizaciones determinó que la oferta más económica corresponde al señor DIEGO RAUL PEREZ INSUASTY.

Que en virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación por cuanto la selección de la persona (natural o jurídica) se realiza en atención a su calidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto convenido.



6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual tiene como fin garantizar el cumplimiento de la misión y Objetivos Institucionales de las Entidades de la administración pública, a través de la prevención y administración de los riesgos, se evidencia que se identifican riesgos previsibles, que se pueden presentar durante el desarrollo y la ejecución del convenio, identificados en la matriz de riesgos adjunta al presente documento. **(Ver anexo 2)**

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN LA CONTRATACION:

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y la forma de pago el Municipio considera necesario exigir al contratista:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: Esta deberá amparar:

- **El Buen manejo y correcta inversión del anticipo** por un valor equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- **Cumplimiento del contrato**, en cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.
- **Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones de personal** que haya de utilizar para la ejecución del presente contrato, en cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y TRES (3) AÑOS más.
- **De estabilidad de la obra y buena calidad de los materiales utilizados**, en cuantía equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, con una vigencia de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final y definitivo de las obras a satisfacción por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: El contratista deberá constituir como amparo autónomo anexo a la garantía única una póliza de responsabilidad civil extracontractual que proteja a la Entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La póliza de responsabilidad extracontractual debe cubrir también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto, caso en el cual la Entidad debe ser el asegurado. Esta póliza debe amparar una cuantía mínima equivalente a doscientos (200) SMMLV, con una vigencia igual al tiempo de ejecución del mismo.

9.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Forman parte integral del contrato de obra a suscribir entre el MUNICIPIO DE PASTO y DIEGO RAUL PEREZ INSUASTY, los siguientes documentos:

- i. Estudios previos.
- ii. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- iii. Ficha de viabilidad emitida por el Banco de Proyectos.
- iv. Presupuesto oficial.
- v. Tipificación y asignación de riesgos.
- vi. Contrato de Donación Suscrito con la Embajada del Japón en Colombia.



- vii. Certificados expedidos por parte de la Embajada del Japón en Colombia.
- viii. Documentación referente al proyecto (incluyendo Propuestas y/o cotizaciones).
- ix. Los demás documentos que suscriban las partes en virtud del Contrato.

10.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del convenio a suscribir, se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

11.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: EL Contrato a suscribir se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad;
- b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo;
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución;
- d) Por terminación anticipada en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes.

12. ANEXOS: Se anexa como soporte de los presentes Estudios y documentos previos la siguiente documentación:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Ficha de viabilidad emitida por el Banco de Proyectos.
- Documentos legales del contratista.
- Presupuesto oficial.
- Tipificación y asignación de riesgos.
- Contrato de Donación Suscrito con la Embajada del Japón en Colombia.
- Certificados expedidos por parte de la Embajada del Japón en Colombia.
- Documentación referente al proyecto (incluyendo Propuestas y/o cotizaciones).

MARIA CRISTINA RIASCOS ERASO
Secretaria de Gestión Ambiental

Revisó: William Daladier Narvaez Barrera
Subsecretario Gestión Ambiental Rural

Proyectó: María Daniela Rubio Santacruz
Abogada Contratista SGA

Proyecto: Ing. Karol Toro
Profesional de apoyo SGA